

# PÚBLICO

C.P. VIC. ORDINARIO N° 12.000/ 217 /2020 Vrs.

## IMPARTE MEDIDAS DE SEGURIDAD POR EXPOSICIÓN AL FRÍO EN RECINTOS CERRADOS.

TALCAHUANO, 19 AGOSTO 2020.

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; Ley 16.744, "Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales"; D.F.L. N° 1, "Código del Trabajo", del 2003, Art. N° 184° y N° 188°; D.S. (MINSAL) N° 594, del 15 de Septiembre de 1999, "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; D.S (MINTRAB) N° 40, del 7 de mayo de 1969, "Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

### CONSIDERANDO:

- a) Que, es necesario mantener la temperatura interna dentro de sus intervalos normales es fundamental, para evitar daños al trabajador, como lo son en el caso de exposición al frío, el estrés térmico y/o hipotermia.
- b) Que, la legislación existente en cuanto a exposiciones al frío en recintos cerrados, es clara al respecto, estableciendo por medio de un rango de temperatura la ropa adecuada o tiempos de descanso.
- c) Que, los trabajadores portuarios han observado la necesidad de tiempos de descansos basados en que no podrían soportar las temperaturas de trabajo entre -12° a -16° C.
- d) Que, para este tipo de trabajos a bajas temperaturas, se sugiere realizar intervalos de una hora de trabajo y una hora de descanso, esto último debido a que se ha visto en terreno que ha sido positivo para el proceso productivo y el bienestar de los trabajadores.

### RESUELVO:

1.- **DISPÓNESE**, las siguientes medidas de seguridad por exposición al frío en recintos cerrados, para aquellas personas que laboran diariamente exponiéndose al frío, objeto evitar enfermedades y futuros riesgos a la salud:

- a) Previo al inicio de las faenas, la empresa responsable se deberá informar a la Autoridad Marítima la temperatura ambiental que se realizará la faena, la cual debe ser obtenida con instrumentos de precisión que permita hacer mediciones bajo cero grados. De acuerdo al rango de temperatura, se dispondrá el uso de ropa adecuada o tiempos de descanso considerados en el D.S. (MINSAL) N° 594 de la referencia.

- b) Se deberá proveer a los trabajadores de ropa adecuada en todas aquellas faenas que se desarrollen entre los 0° a -18° Celsius, lo que será verificado por esta Autoridad Marítima, previo al inicio de la faena.
- c) La ropa adecuada definida en el Reglamento citado en la referencia, deberá permitir el libre movimiento del trabajador en el desempeño de sus labores, mantener la temperatura profunda del cuerpo aceptable y al mismo tiempo permitir la sudoración del trabajador por la actividad física, sin que esto produzca el enfriamiento del cuerpo.
- d) La ropa de trabajo de protección personal será provista por el empleador, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 184 del Código del Trabajo con relación al Artículo 53 del D.S. N° 594.
- e) Debido a que las temperaturas del aire y de la superficie adyacente son más bajas que la de la piel, las personas pierden calor por convección, conducción y radiación, reduciendo la destreza manual, por tanto los guantes a utilizar deben ser aislantes, evitando el humedecimiento de las manos.
- f) De igual forma la cabeza de las personas deberá estar protegida con un elemento que brinde abrigo, por ser una de las partes del cuerpo que pierde más rápidamente temperatura, este elemento debe permitir la utilización del casco de seguridad sin dificultades.
- g) No se aceptarán bebidas alcohólicas en las faenas, como medio para restablecer la temperatura corporal.
- h) En los tiempos de descanso, se deberá proveer, de bebidas calientes y de lugares que brinden confort al trabajador, para que pueda restablecer su temperatura corporal normal, si es que no la poseyera.
- i) Deberá existir en la faena una supervisión permanente de la empresa, en cuanto al estado de los trabajadores, verificando cualquier sintomatología de hipotermia o estrés por frío que presenten estos por la exposición y que pueda provocar accidentes.
- j) Se deberá proveer de mantas o frazadas, como elementos de primeros auxilios en el sector, en caso de que algún trabajador entrara en estado de hipotermia.
- k) El empleador deberá capacitar a sus trabajadores en cuanto a las medidas a adoptar en caso de hipotermia, sus síntomas y formas de evacuación de los afectados, lo cual deberá quedar registrado por escrito.

2.- **DECLÁRASE**, que el incumplimiento de alguna de las instrucciones y medidas de seguridad indicadas en la presente Resolución, será causal suficiente para suspender los trabajos y sancionar a la empresa responsable.

- 3.- **DÉJESE**, sin efecto la Circular Marítima C.P. VIC. Ord. N° 12.000/92, de fecha 04 junio 2002.
- 4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**CRISTIÁN ORTEGA VALDIVIA  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- S.V.T.I. S.A.
- 2.- Muellaje S.V.T.I. S.A.
- 3.- Pesquera Pacific Blu SPA.
- 4.- Pesquera Alimar S.A.
- 5.- Pesquera Blumar S.A.
- 6.- Pesquera Landes S.A.
- 7.- Pesquera San Lázaro.
- 8.- Pesquera Camanchaca Pesca Sur S.A.
- 9.- Empresa Orizon S.A.
- 10.- B&M Agencia Marítima S.A.
- 11.- Agencias Marítimas Agental Ltda.
- 12.- Ultramar Agencia Marítima Ltda.
- 13.- Agencias Marítimas Broom y CIA Ltda.
- 14.- IAN Taylor y CIA Ltda.
- 15.- Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas S.A. (S.A.A.M.).
- 16.- Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.
- 17.- Agencias Universales S.A. (AGUNSA).
- 18.- Mediterrean Shipping Company S.A.
- 19.- Marítima Valparaíso Chile S.A.
- 20.- Sociedad Marítima y Comercial SOMARCO Ltda.
- 21.- Hapag Lloyd Chile SPA.
- 22.- Inchcape Shipping Service B.V. Chile Ltda.
- 23.- MTA Agencia Marítima Ltda.
- 24.- TT.MM. Enap Refinerías Bio Bío.
- 25.- TT.MM. Abastible.
- 26.- TT.MM. Cap Huachipato.
- 27.- Publicaciones Intranet DGTM
- 28.- Archivo Depto. Oper./Prev. de Riesgos C.P.VIC

NOTA: Esta Resolución se encuentra publicada en página web [www.directemar.cl](http://www.directemar.cl), Link: Marco normativo/ Resoluciones Locales / Gobernación Marítima de Talcahuano / Resoluciones Capitanía de Puerto de San Vicente.